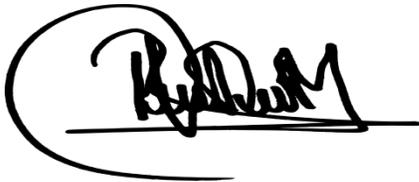


Constancia secretarial:

Señora Juez: Le informo que en la fecha volvió a intentar comunicación con la señora Sandra Milena Echavarría Ortiz al número de celular aportado cuando fue recibida la demanda, esto es, al 3128415231, sin que haya podido lograrse comunicación con esta y, de tal hecho se ha dejado constancia en otras oportunidades, sin que haya aparecido para darle impulso al trámite procesal respectivo a la demanda.

Andes, 18 de marzo de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2020 00048</b> 00
<b>Proceso</b>	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
<b>Demandante</b>	SANDRA MILENA ECHAVARRÍA ORTIZ
<b>Demandado</b>	JORGE ENRIQUE FERNÁNDEZ ÁLVAREZ
<b>Asunto</b>	ORDENA ARCHIVO POR INACTIVIDAD
<b>Auto interlocutorio</b>	119

Revisado el trámite aquí surtido se observa que la demanda fue recibida y admitida mediante acta del 12 de marzo de 2020, sin que a la fecha la parte demandante haya aportado constancia de gestión alguna para la notificación de la parte demandada, a pesar de que por medio de los autos del 12 de noviembre de 2020 y 3 de febrero de 2021 (archivos 004 y 005 expediente digitalizado), fue aplazada la audiencia única de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, trámite y juzgamiento y, se le requirió para que impulsara el proceso, realizando las gestiones necesarias para la notificación, quedando como única constancia de ello el retiro de la citación al demandado el 16 de septiembre de 2020, pero no obra constancia de lo ocurrido con la misma (archivo 003 expediente digitalizado).

El párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece: "Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe con el trámite con la demanda principal únicamente."

Por cuanto se cumplen los presupuestos contemplados en la norma transcrita, toda vez que han pasado más de 6 meses desde que se admitió la demanda, sin que se haya efectuado gestión alguna para la notificación del demandado, se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

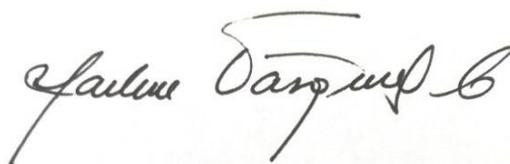
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR el archivo de las diligencias adelantadas en esta DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada por SANDRA MILENA ECHAVARRÍA ORTIZ, en contra de JORGE ENRIQUE FERNÁNDEZ ÁLVAREZ.

**SEGUNDO:** PROCEDASE por la Secretaría y hágase el correspondiente registro en el Sistema de Gestión Judicial TYBA.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**  
**JUEZ**

*Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho*

#### **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No. 48**

Hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**